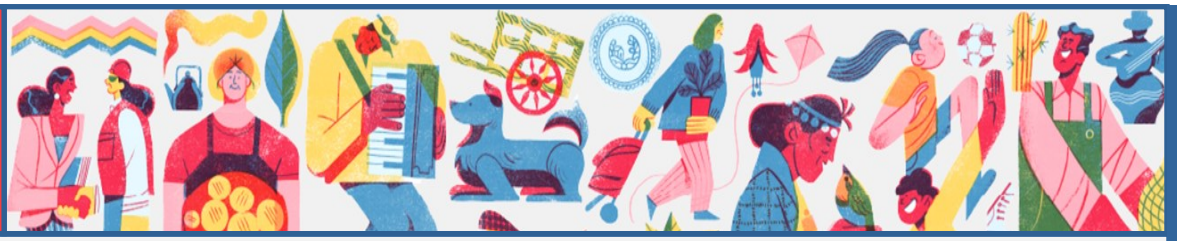

El siguiente Boletín Jurídico realiza un análisis a la Reforma a la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada

EL PRESENTE BOLETÍN, EXPONE Y ANALIZA EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEYQUE REFORMA LA LEY 19.628 SOBRE PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA

I. INTRODUCCIÓN

La Comisión Mixta ha aprobado el texto final del proyecto de ley que reforma la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. Este cambio busca modernizar el marco normativo chileno en materia de protección de datos personales, alineándose con estándares internacionales como el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) de la Unión Europea.

II. ANÁLISIS

A continuación, se resumen los principales aspectos de la reforma:

1. Creación de la Agencia de Protección de Datos Personales (APDP).

Organismo autónomo encargado de velar por la protección de datos personales.

Funciones principales:

- **Normativas:** dictar instrucciones, interpretar normas y proponer regulaciones.
- **Fiscalizadoras:** supervisar el cumplimiento de la ley y resolver reclamos.
- **Sancionadoras:** aplicar multas y sanciones por incumplimientos.

2. Ampliación del Ámbito de Aplicación de la Ley

La Ley se aplicará a:

- Personas naturales y jurídicas, públicas y privadas.
- Tratamientos destinados a titulares de datos en Chile, incluso por entidades extranjeras que ofrezcan bienes o servicios en el país.

Excepciones: actividades personales y tratamientos relacionados con la libertad de información u opinión.

En lo respectivo al ámbito territorial, la Ley se aplicará a todo tratamiento de datos personales realizado por aquellos “responsables” o “mandatarios”:

I. Establecidos en el territorio nacional;

II. Que realicen operaciones de tratamiento de datos personales a nombre de un responsable establecido en el territorio nacional; y

III. Cuyas operaciones de tratamiento de datos estén destinadas a ofrecer bienes o servicios a titulares que se encuentren en Chile.

3. Principios Rectores.

Incluye principios como licitud, lealtad, finalidad, proporcionalidad, calidad, confidencialidad y responsabilidad, los que se encuentran alineados con los estándares del GDPR.

4. Regla general del tratamiento y base de licitud.

La Ley amplía también el catálogo de base de licitud para el tratamiento de datos personales, que estará permitido en los siguientes casos:

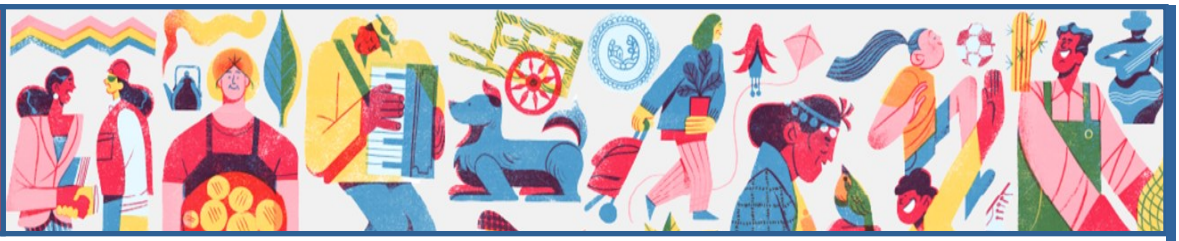

- Cuando su titular otorgue el consentimiento para ello, consentimiento que deberá ser libre, informado y específico en cuanto a la finalidad del tratamiento. En este sentido, se presume que el consentimiento para tratar datos no ha sido libremente otorgado cuando el responsable lo recaba en el marco de la ejecución de un contrato o la prestación de un servicio en que no es necesario efectuar esa recolección.
- Cuando se trate de datos relativos a obligaciones económicas, financieras, bancarias o comerciales, y se sujeten a las disposiciones específicas del Título correspondiente de la Ley.
- Cuando el tratamiento sea necesario para la ejecución de una obligación legal.
- Cuando el tratamiento sea imprescindible para la celebración de un contrato entre el titular y el responsable.
- Cuando el tratamiento sea indispensable para la satisfacción de intereses legítimos del responsable o de un tercero.
- Cuando el tratamiento sea necesario para la formulación, ejercicio o defensa de un derecho ante tribunales u organismos públicos.
- Cuando así lo disponga la Ley.

4. Derechos de los Titulares.

- Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad (ARCOP): derechos irrenunciables para garantizar el control sobre los datos personales.
- Introducción de nuevos derechos, como el de oposición a decisiones automatizadas y el derecho de bloqueo.

5. Obligaciones de los Responsables del Tratamiento

- **Confidencialidad:** deber de secreto incluso después de concluida la relación.
- **Protección desde el diseño:** medidas técnicas y organizativas desde la fase inicial del tratamiento.
- **Evaluación de Impacto en Protección de Datos Personales (EIPDP):** análisis de riesgos en casos específicos.
- **Notificación de incidentes:** reporte obligatorio a la APDP en caso de vulneraciones.

6. Transferencias Internacionales de Datos

La Ley establece determinadas situaciones en que las operaciones de transferencia internacional de datos están permitidas, dentro de las cuales están las siguientes:

- Países con niveles adecuados de protección: Cuando se realice hacia entidades en países que garanticen una protección adecuada, según lo determine la Agencia.
- Cláusulas contractuales: Cuando exista un contrato u otro instrumento jurídico que establezca garantías adecuadas entre el responsable que transfiere y quien recibe los datos.
- Modelos de cumplimiento o certificación: Cuando ambas partes adopten mecanismos que aseguren la protección adecuada de los datos.

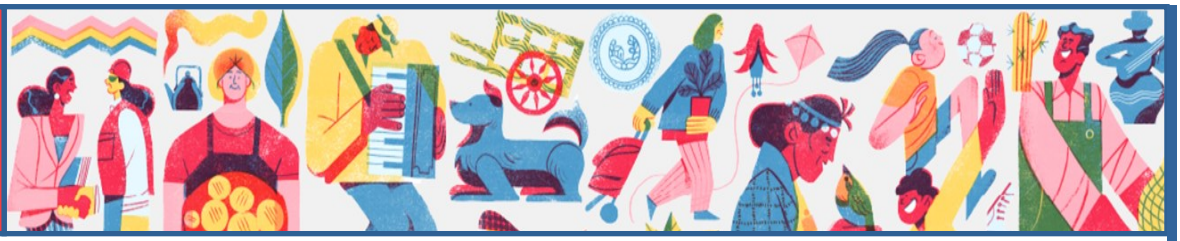

- Consentimiento del titular: Cuando el titular otorgue su consentimiento expreso para una transferencia específica.
- Operaciones financieras: Para transferencias bancarias, financieras o bursátiles específicas.
- Necesidad contractual: Cuando la transferencia sea necesaria para celebrar o ejecutar un contrato con el titular, o cumplir medidas precontractuales solicitadas por él.

8. Sanciones y Multas

La Ley establece un sistema de sanciones basado en la gravedad de las infracciones a las disposiciones sobre protección de datos personales, clasificándolas en tres categorías: leves, graves y gravísimas. Cada categoría refleja la magnitud del incumplimiento y el impacto sobre los derechos de los titulares de los datos.

♦ **Ejemplos de infracciones por categoría**

Infracciones leves: Falta de cumplimiento total o parcial del deber de información y transparencia hacia los titulares de los datos.

Infracciones graves: Realizar tratamiento de datos personales sin contar con una base de licitud válida o usarlos para una finalidad distinta a la original.

Infracciones gravísimas: Manejo de datos personales de forma fraudulenta, violando los principios esenciales de la protección de datos.

Las sanciones consisten en multas destinadas al beneficio fiscal, cuyo monto dependerá de la categoría de la infracción cometida. Este esquema busca garantizar el cumplimiento normativo y desincentivar las prácticas contrarias a la ley, protegiendo de manera efectiva los derechos de las personas. Los montos ascenderán a:

- Infracciones leves (hasta 5.000 UTM);
- Infracciones Graves (hasta 10.000 UTM) y;
- Infracciones Gravísimas (hasta 20.000 UTM).

9. Modelos de Prevención de Infracciones y Delegado de Protección de Datos (DPO)

- Introducción de un programa de cumplimiento voluntario para evitar infracciones legales, con requisitos mínimos regulados y un proceso de certificación gestionado por la Agencia.
- La certificación puede ser una circunstancia atenuante en caso de incumplimientos.
- No es obligatorio contar con un DPO, excepto si se adopta un modelo preventivo.

10. Entrada en Vigencia

La Ley entrará en vigencia 24 meses después de su publicación en el Diario Oficial.

11. Comparativa entre la Ley 19.628, la reforma y el GDPR.

El GDPR es un modelo que prioriza la transparencia, el consentimiento informado y la responsabilidad activa de los responsables del tratamiento de datos, estableciendo derechos robustos para los titulares.

Por este motivo, es que presentamos a continuación una tabla comparativa a fin de contrastar lo actual y lo que está por venir en términos de legislación con el GDPR, ya que este es considerado el estándar global en la materia y el objetivo implícito de la normativa chilena es aproximarse a dicho marco.

CUADRO COMPARATIVO:

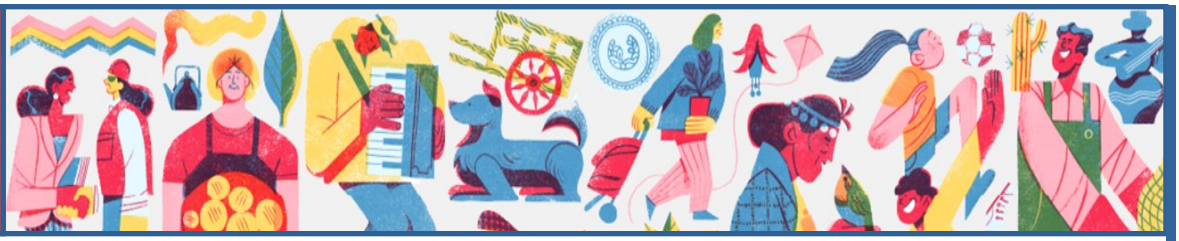

Aspecto	Ley 19.628	Nueva Reforma	GDPR
Agencia de supervisión	No existe	Sí (APDP)	Sí (Autoridades nacionales)
Principios rectores	Limitados	Expandidos	Exhaustivos
Derechos ARCOP	Limitados	Completos	Completos y avanzados
Base de licitud	Más restringida	Ampliada	Ampliada
Transferencias internacionales	No reguladas	Reguladas	Reguladas
Sanciones	Menores	Hasta 20.000 UTM	Hasta 20 millones de euros o 4% ingresos globales
Modelos de cumplimiento	No contemplados	Voluntarios	Requeridos en ciertos casos

¶

De los aspectos presentadas en el cuadro es posible observar un avance significativo en la regulación de datos, situación que permitirá que Chile alcanzar el reconocimiento como país con nivel adecuado de protección de datos personales por la Comisión Europea, un paso crucial para consolidar su participación en el comercio internacional.

Asimismo, este avance satisface el último compromiso pendiente asumido por el país al integrarse a la OCDE en 2010, lo que fortalece la posición de Chile como un actor confiable en la economía global y promueve el desarrollo de la economía digital nacional. Con ello, se potencia la atracción de inversiones extranjeras y el crecimiento de las industrias tecnológicas en un entorno legal seguro y moderno.

La protección de datos personales es ahora un eje central de las funciones estatales, lo que requiere que los auditores internos profundicen su conocimiento y se mantengan actualizados sobre las normativas aplicables. La auditoría interna, como función clave en la supervisión y mejora de los procesos institucionales, debe liderar los esfuerzos para asegurar que las políticas de tratamiento de datos cumplan con los más altos estándares legales y éticos. Esto no solo protege los derechos de los ciudadanos, sino que también refuerza la institucionalidad pública y la capacidad del Estado para afrontar los desafíos de un entorno digital cada vez más complejo.

III.CONCLUSIÓN

La reforma a la Ley 19.628 representa un avance necesario y esperado en la protección de datos personales en Chile, alineando el marco normativo con estándares internacionales y fortaleciendo el papel del Estado. Para los auditores internos, es esencial estar al día con estos cambios, ya que tienen un impacto directo en la supervisión y mejora de los procesos institucionales, garantizando el cumplimiento normativo. Por otra parte, la implementación de estas normativas es crucial para consolidar la confianza pública y el desarrollo económico en un entorno digital.

* **Aclaración:** Una consideración importante es que este proyecto aún se encuentra en tramitación. Al no haber sido publicado en el Diario Oficial, aún no ha entrado en vigencia. Por lo tanto, las materias aquí expuestas podrían estar sujetas a cambios normativos.